

NÚMERO DE REGISTRO	CRITERIOS/TEJAV/02/2021
TEMA	LITIS ABIERTA
RUBRO	EXCEPCIÓN A LA LITIS ABIERTA.
CONTENIDO	<p>En atención al principio de litis abierta contemplado en el artículo 279 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, cuando se controvierte la resolución a un recurso de revocación debe entenderse que se combate también la resolución recurrida, sin embargo, para que opere ese principio el tribunal debe contar con los elementos jurídicos necesarios para resolver la impugnación presentada en sede administrativa. Entonces, en aquellos casos en los que no existan elementos jurídicos necesarios operará la excepción al principio en cita. Así, si la pretensión que se deduce de la demanda es clara, porque la parte actora no formuló argumentos en contra el acto recurrido y expresamente solicita a este Tribunal condene a la demandada a emitir un nuevo acto en el que se admita su recurso de revocación, o bien, dentro del juicio no hay certeza sobre la existencia y autenticidad del escrito recursal, es claro que no se cuenta con los elementos jurídicos necesarios para resolver la impugnación administrativa. Sostener lo contrario, implicaría que el tribunal se pronuncie sobre la legalidad de actos, cuando no se ha resuelto sobre la procedencia o no del recurso intentado en sede administrativa y lo procedente será ordenar a la demandada que acuerde lo que en derecho corresponda respecto del recurso de revocación presentado por la actora.</p>
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	<p>Juicio Contencioso Administrativo: 612/2020/3^a-III. Fecha de resolución: 26 de marzo de 2021. Autoridades Demandadas: Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz. Parte Actora: Alma Aída Lamadrid Rodríguez, Síndica Única del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz. Magistrado: Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez. Secretaria de Estudio y Cuenta: Andrea Mendoza Díaz.</p>